

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE HACIENDA

Secretaria Técnica

328. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE MARZO DE 2019, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA BASE DE EJECUCIÓN 38ª DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PARA SU ADAPTACIÓN A LA INSTRUCCIÓN 1 / 2019 DE LA OFICINA INDEPENDIENTE DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

ANUNCIO

MODIFICACIÓN DE LA BASE DE EJECUCIÓN 38ª DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PARA SU ADAPTACIÓN A LA INSTRUCCIÓN 1/2019 DE LA OFICINA INDEPENDIENTE DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN

El Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 29 de marzo de 2019, acordó, a propuesta de la Consejería de Hacienda y en virtud de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, la modificación de la Base de Ejecución 38ª, siendo su nueva redacción la que sigue:

Base 38ª - De los Contratos.

1. Son contratos menores los establecidos en el artículo 118 de la LCSP, cuyo importe total excluido impuestos sea inferior a las siguientes cantidades:

☐ Obras.....	40.000 €
☐ Otros contratos.....	15.000 €

2. Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga (art. 29.8 de la LCSP).

3. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan (art. 99.2 de la LCSP). No podrán ser objeto de un contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente.

4. En cuanto a la competencia en la tramitación de contratos menores se estará a lo dispuesto en el art. 112 Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, sin perjuicio de que las normas dictadas por la Ciudad en el ejercicio de su competencia de auto-organización modifiquen este título atributivo.

5. Los contratos menores requerirán la tramitación de un **expediente** en el que se acredite la documentación siguiente, sin perjuicio del cumplimiento del resto de exigencias impuestas por la normativa de contratos del sector público o cualquier otra que resulte aplicable y de lo establecido en las Bases 42ª y 43ª:

5.1. Documento RC, sin perjuicio de lo establecido en el apartado segundo de la Base 17ª.

5.2. Informe de necesidad de la contratación, suscrito por el Director General del área o Gerente del organismo autónomo, en su caso, o responsable administrativo en caso de que la unidad administrativa careciera de éste órgano, previo al inicio del procedimiento de contratación con el visto bueno del órgano de contratación, en el cual deberá constar:

- La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (art. 28 de la LCSP).
- La competencia para la realización del contrato.
- La justificación de la ausencia de fraccionamiento del contrato, esto es, el que no se hayan separado las prestaciones que forman la "unidad funcional" del objeto del contrato con el único fin de eludir las normas de publicidad en materia de contratación.